

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA



Sección

Núm. 2

Ensenada,

de

Ensenada

de 1907

ASUNTO

El Sr. A. J. Flores, subdelegado de Ensenada
ha establecido un Servicio de Luz y Agua
en Ensenada

Registrado á fojas

del libro respectivo.

C. Presidente y Concejales del I. Ayuntamiento.

Antonio J. Flores -mexicano, casado y domiciliado en Los Angeles, California - ante esa H. Corporación, respetuosamente, expongo: que deseo instalar por mí ó por medio de compañía que al efecto organizaré maquinaria para servir luz eléctrica y fuerza motriz en Mexicali, población fronteriza de ese Distrito, vecina de Calexico, población americana en donde hay establecidos esos servicios; que no pudiendo usar las calles de Mexicali para fijar los postes que soporten los alambres conductores de la electricidad sin permiso de esa I. Corporación, ocurro por el presente solicitando que se me conceda tal permiso, sujetándome al efecto á las condiciones que acompaño.

Protesto lo necesario,

Los Angeles, CAL., Enero 1.^o de 1908.

Antonio J. Flores

Enero 10 de 1908.

Fórmese expediente y pase á la Comisión compuesta del Regidor del ramo y del Síndico del H. Ayuntamiento, para que dictamine.

El Presidente Municipal.

fecha
En la misma se cumplió.

El Srío.

Ensenada, Enero 13 de 1907.

La Comisión que suscribe, impuesta que fué detenidamente de la solicitud y condiciones que preceden, que hace el C. Antonio J. Flores, tiene el honor de manifestar al H. Ayuntamiento, dictaminando: que estima factible en todas sus partes la pretensión del solicitante, en vista de que el establecimiento de luz eléctrica en Mexicali, redundará tanto en beneficio del público de aquella localidad, como de los intereses municipales en general, y por lo mismo, són de opinión que se conceda el permiso que se solicita.

M. Caballero

C O N D I C I O N E S con arreglo á las cuales A. J. Flores, por sí ó por medio de la Compañía que organice, solicita permiso para establecer servicio de luz eléctrica y fuerza motriz en Mexicali, B. CAL.

PRIMERA: Se concede permiso al Sr. Antonio J. Flores para que por sí ó la compañía que organice use las calles de Mexicali para fijar postes que soporten alumbres conductores de electricidad para servir luz ó fuerza motriz.

SEGUNDA: La empresa usará las calles sin obstruir ni dificultar de ninguna manera el tráfico, y pagará por el uso de las calles los impuestos municipales con arreglo á las leyes.

TERCERA: La empresa cobrará al Ayuntamiento por cada luz de arco de mil doscientos bujías diez y seis pesos mensuales; y, por cada luz incandescente de diez y seis bujías un peso setenta y cinco centavos cada mes.

CUARTA: La empresa cobrará á los particulares por cada luz de arco de mil doscientas bujías veinte pesos mensuales; y, por cada foco de luz incandescente de diez y seis bujías dos pesos, veinticinco centavos cada mes.

QUINTA: La empresa cobrará al Ayuntamiento, en caso de usar medidores, por cada kilowat, treinta centavos, y cuarenta centavos á los particulares.

SEXTA: La empresa cobrará los precios que quedan fijados por hacer el servicio desde que oscurezca hasta que amanezca.

SEPTIMA: La empresa se considerará siempre como mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este permiso, derecho alguno de extranjería, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Dipló

máticos extranjeros.

OCTAVA: La empresa no podrá admitir como socio, ni pasar este permiso á ningún Gobierno extranjero. La empresa tampoco podrá traspasar á ninguna persona ó compañía, sin previo acuerdo del I. Ayuntamiento, este permiso.

NOVENA: El presente permiso terminará si la empresa viola la estipulación de la cláusula próximo anterior; y, también terminará si el I. Ayuntamiento otorga con posterioridad una concesión para hacer los servicios de luz eléctrica y de fuerza motriz en Mexicali.

DECIMA: En los casos á que se refiere la cláusula Nove na la empresa quitará sus postes dentro del término de un mes, contado desde que el permiso se dé por terminado. En caso de no hacerlo así, el I. Ayuntamiento procederá á quitarlos por cuenta de la empresa.

Los Angeles, CAL., Enero 1^o de 1908.

Antonio J. Flores

C. Presidente y Concejales del I. Ayuntamiento.

Antonio J. Flores _mexicano, casado y domiciliado en Los Angeles, California - ante esa H. Corporación, respetuosamente, expongo: que deseo hacer el servicio de agua potable, por mí mismo ó por la compañía que al efecto organizaré, en Mexicali, población fronteriza de ese Distrito; pero no pudiendo usar las calles de la población para tender las cañerías necesarias á fin de hacer el indicado servicio sin permiso de esa I. Cuerpo, ocurro por el presente solicitando permiso para el establecimiento de las cañerías necesarias para tal servicio conforme á las condiciones que acompaño.

Protesto lo necesario.

Los Angeles, CAL., Enero 1^o de 1908.

Antonio J. Flores

Enero 10 de 1908.

Fórmese expediente y pase á la Comisión compuesta del Regidor del ramo y del Síndico del H. Ayuntamiento, para que dictamine.

El Presidente Municipal.

En la misma fecha se cumplió.

El Srío.

Ensenada, Enero 13 de 1908.

La Comisión que suscribe, impuesta que fué detenidamente de la solicitud y condiciones que preceden, que hace el C. Antonio J. Flores, tiene el honor de manifestar al H. Ayuntamiento, dictaminando: que estima factible en todas sus partes la pretensión del solicitante, en vista de que el establecimiento del servicio de agua potable en Mexicali, redundará tanto en beneficio del público de aquella localidad, como de los intereses municipales en general, y por lo mismo, son de opinión que se conceda el permiso que se solicita.

M. Caballero

C O N D I C I O N E S con arreglo á las cuales A. J. Flores, por sí ó por medio de la compañía que organice, solicita permiso para establecer servicio de agua potable en Mexicali, B. CAL.

PRIMERA: Se concede permiso al Sr. Antonio J. Flores para que por sí ó la Compañía que organice use las calles de Mexicali para tender las cañerías que sean necesarias á fin de hacer el servicio de agua potable para la población.

SEGUNDA: La empresa usará las calles sin obstruir ni dificultar de ninguna manera el tráfico, cuidando especialmente que las zanjias que habra para tender sus cañerías queden bien cegadas, y de tal manera que no se altere el nivel de las calles.

TERCERA: La empresa cobrará un peso por cada ocho mil litros de agua; pero la cuota mínima no será menor de tres pesos.

CUARTA: La empresa pagará al I. Ayuntamiento por el uso de las calles, mensualmente, el 5 por ciento del ingreso bruto de sus ingresos; el cual justificará con sus libros.

QUINTA: La empresa se considerará siempre como mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República. Nunca podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este permiso, derecho alguno de extranjería, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos extranjeros.

SEXTA: La empresa no podrá admitir como socio, ni traspasar este permiso á ningún Gobierno extranjero. La empresa tampoco podrá traspasar á ninguna persona ó Compañía, sin previo acuerdo del I. Ayuntamiento, este permiso.

SEPTIMA: El presente permiso terminará si la empresa viola la estipulación de la cláusula próximo anterior; y

#

también terminará si el I. Ayuntamiento otorga con posterioridad una concesión para hacer el servicio de agua potable en Mexicali.

OCTAVA: En los casos á que se refiere la cláusula Séptima la empresa levantará sus cañerías dentro del término de un mes, contado desde que el permiso se dé por terminado. En caso de no hacerlo así, el I. Ayuntamiento procederá á levantarlas por cuenta de la empresa.

Los Angeles, CAL., Enero 1.^o de 1908.

Antonio J. Flores

Número 513.

La Corporación de mi cargo, en Sesión verificada el día 14 del corriente, en vista del dictámen emitido por la Comisión que se nombró al efecto, compuesta del Regidor del Ramo y del Síndico del P. Ayuntamiento, la cual considera factibles las pretensiones del interesado, pues estima que el establecimiento de la luz eléctrica y del servicio de agua potable en Mexicali, redundará en beneficio de los habitantes de aquella localidad y en el de los intereses municipales en general, tuvo á bien, haciendo suyo el dictámen de la Comisión, conceder al Señor Antonio J. Flores, permiso para que pueda fijar y tender en las calles del pueblo de Mexicali los postes y canerías necesarias para el establecimiento del servicio de luz eléctrica y agua potable en aquel pueblo, bajo la observancia de las condiciones que acompañó á su solicitud, las cuales se aceptaron en todas sus partes. La misma Corporación acordó que el permiso se concedía, previa la aprobación del C. Jefe Político.

Lo que tengo la honra de decir á Ud. para que se sirva dar cuenta al C. Jefe Político, acompañándole en dos copias, las condiciones presentadas por el Señor Flores.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, Enero 17 de 1908.

El Presidente Municipal.

Al C.

Secretario de la Jefatura Político.

Presente.



Sección 18

Número 74

Sen: 24/1908

Comunique al
interesado y en su
oportuno al
Señor Flores

En la misma
fecha se em-
pelo

D A D A cuenta al Cº Jefe Político, con el atento oficio de Ud. girado bajo número 513, de fecha de ayer, en el que comunica que ese H. Ayuntamiento, en Sesión verificada el 14 de este mes, se sirvió conceder al Señor Antonio J. Flores, de acuerdo con las condiciones por él estipuladas, el permiso del caso para que pueda utilizar las calles del pueblo de Mexicali, de este Distrito, fijando y tendiendo los postes y cañerías necesarias para el establecimiento de los servicios de luz eléctrica y agua potable en aquel lugar, y solicita de este Gobierno la aprobación del acuerdo de esa I. Corporación, el mismo funcionario, se sirvió resolver diga á Ud., como tengo la honra de hacerlo, que esta Jefatura Política aprueba el permiso concedido al expresado Señor Flores.

Reitero á usted mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. CAL., Enero 18 de 1908.

El Secretario,

Agustín Ponce

Al

Presidente Municipal.

Presente.

A.G.

Número 520.

La Corporación de mi cargo en Sesión verificada el día 14 del corriente, en vista del dictámen emitido por la comisión que se nombró al efecto, acordó se concediera á Ud. permiso para que pueda fijar y tender en las Calles del pueblo de Mexicali los postes y Cañerías necesarias para el establecimiento del servicio de luz eléctrica y agua potable en el pueblo de Mexicali, bajo las condiciones que acompañó Ud. á su solicitud, las cuales se aceptaron en todas sus partes.

I habiendo sido aprobado el permiso de que se trata por el C. Jefe Político del Distrito, tengo la honra de participar á Ud. lo anterior, como resultado de sus instancias relativas fechadas el 10. del mes en curso.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .

Ensenada, Enero 24 de 1908.

El Presidente Municipal.

Al C.

Antonio J. Flores.

Los Angeles. Cal.

En Sesión ordinaria que tuvo lugar el 14 de Enero próximo pasado, la Corporación de mi cargo, con cedió permiso al Señor Antonio J. Flores para que pueda fijar y tender en las calles del pueblo de Mexicali, los postes y cañerías necesarios para el establecimiento de luz eléctrica y agua potable, debiendo pagar por lo que respecta á los postes los impuestos municipales con arreglo á la ley, y por lo que respecta al uso de las Calles para tender las cañerías, y el cinco por ciento del ingreso bruto de sus ingresos, el cual justificará con sus libros.

Número 572.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y efectos, protestándole mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, Febrero 11 de 1908.

El Presidente Municipal.

Alc.

Tesorero Municipal.

Presente.